

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2024/16750 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 2025.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación de la ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2025.

Por no formularse reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición al público (Pleno 3/10/2024, BOP Valencia n.º 195, de 08/10/2024), cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Exp. 1969276F. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2025.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas.

1.- Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto.

a) La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros; por delegación del Pleno de la Corporación, previo dictamen vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda.

b) La bonificación en la cuota será la siguiente:

- De un 95 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños



catastróficos, siempre que haya sido declarada la situación de catástrofe por el organismo competente.

- De un 95 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por tratarse de obras destinadas a centros educativos.

- De un 65 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por tratarse de obras en inmuebles catalogados, entendiéndose por tales todos aquellos que están incluidos dentro del ámbito objetivo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (plano "Anexo 1" a esta ordenanza), y además aquellas que el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto califica como Z.0 (plano "Anexo 2" a esta ordenanza).

- De un 85 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por tratarse de obras de rehabilitación sobre inmuebles situados dentro de las áreas de "ciutat vella" (plano "Anexo 3" a esta ordenanza) y "ciutat factoria" (plano "Anexo 4" a esta ordenanza).

- De un 85 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por patologías estructurales derivadas del empleo de cemento aluminoso ("aluminosis").

- De un 50 % para las obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 12.000 €.

- De un 50 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por tratarse de construcciones, instalaciones u obras realizadas por entidades sin fines lucrativos a que se refiere la Ley 49/2002 destinadas a los fines propios de la entidad.

- De un 95 % para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por tratarse de obras de promoción pública, y en régimen de protección pública, destinadas al alquiler social.

2.- Las bonificaciones establecidas en este artículo tienen carácter rogado, y deberán solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación, aportando los siguientes documentos:

a) Aquellos que acrediten la concurrencia de los requisitos en cada supuesto y justifiquen la pertenencia de la bonificación.

b) La identificación de la licencia de obras o urbanística, o en su caso, la orden de ejecución o declaración responsable, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) El presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas sobre las que se solicita la bonificación.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio. En caso de que las obras no



se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, esta documentación deberá presentarse dentro del plazo de un mes del inicio de las obras.

3.- Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos la administración municipal practicará la liquidación provisional correspondiente bonificada que notificará al contribuyente, sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, previa comprobación administrativa, se practique la liquidación definitiva en los términos del artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales.

4.- La presentación de la solicitud de bonificación interrumpirá el plazo para la presentación de la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

5.- Las bonificaciones establecidas en este artículo son incompatibles entre sí, y con las bonificaciones que se establecen en el artículo anterior; por lo que no pueden ser aplicadas de forma simultánea. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que pide.

Artículo 2.- Se incluye un artículo 7.bis en la ordenanza fiscal, con la siguiente redacción:

Artículo 7.bis. – Otras bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de carácter rogado:

a) Bonificación de un 50 % para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a Viviendas de Protección Oficial.

b) Bonificación de un 90 % para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, por la parte del presupuesto destinado a este fin.

c) Bonificación de un 70 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, por la parte del presupuesto destinado a este fin. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

Estas bonificaciones se concederán, en su caso, por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que se compruebe la concurrencia de los requisitos para su otorgamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024 y definitivamente al no haberse interpuesto reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Sagunto, 3 de diciembre de 2024.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.

